

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. La *Resolución No. 2107* del 12 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 3812 del 14 de noviembre de 2019, mediante la cual la Comunidad Andina aprobó el “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares*”, que tiene por objeto “(...) establecer la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricadas o importadas que se comercialicen dentro de la Subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos”.
2. La *Resolución No. 2170* del 12 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 4115 de 13 de noviembre de 2020, mediante la cual la Comunidad Andina resolvió “(...) modificar el artículo 13 de la Resolución N° 2107” para que la entrada en vigencia del “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares*” sea el 15 de noviembre de 2021.
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0568-OF del 05 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que “El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del siguiente Reglamento Técnico Ecuatoriano: RTE INEN 080 (1R) “*Etiquetado de Calzado*” y su Modificatoria 1 vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-039 de 2021-07-22, el cual se adjunta; y, una vez que se ha obtenido el dictamen favorable correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitido mediante el Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O del 2021-07-22, así como el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República emitido mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 2021-07-28, los cuales también se adjuntan; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del Reglamento Técnico Ecuatoriano: RTE INEN 080 (1R) “*Etiquetado de Calzado*” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. 17 572 del 2017-11-21, publicada en el Registro Oficial-Segundo Suplemento No. 141 del 2017-12-15, que se oficializó con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 080 (1R) “*Etiquetado de calzado*”, la misma que entró en vigencia el 2017-12-15; además, la Resolución No. 18 046 del 1 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 2018-03-12 que se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 080 (1R) “*Etiquetado de calzado*”, la misma que entró en vigencia el 2018-02-01”.
4. El Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 22 de julio de 2021, a través del cual el INEN indicó que “La armonización regulatoria, mediante la (...) Resolución 2107 “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares*” establecen los requisitos de información mínima que debe constar en etiquetas, son características básicas de información, proporcionales con el objetivo legítimo que se persigue y acorde con un bajo riesgo. La obligatoriedad de presentar etiquetas con información en confecciones y calzado es una práctica regulatoria muy utilizada en los diferentes países a nivel regional y mundial; Los reglamentos técnicos ecuatorianos (...) RTE INEN 080 (1R), vigentes, establecen como requisito de evaluación de la conformidad la presentación de un Certificado de Inspección de etiquetado emitido un Organismo de Inspección acreditado por el SAE. Este documento de control se contraponen con lo que establecen los reglamentos de etiquetado andinos, donde la información contenida en la etiqueta, es asumida como una declaración jurada expresa, es decir que, para evidenciar el cumplimiento del reglamento andino, se verificará que la etiqueta contenga la información exigida. Se presenta entonces una discrepancia entre los reglamentos andinos y el reglamento nacional, donde prevalece el reglamento andino, esto implica que los reglamentos (...) y el RTE INEN 080 (1R); deben derogarse para que al 15 de noviembre 2021 entren

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

en vigencia los reglamentos técnicos andinos”.

5. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN concluyó que “Después de comparar el reglamento técnico andino RTA, Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares con el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) se llega a la conclusión que la reglamentación nacional tiene concordancia con la reglamentación andina ya que responden al mismo objetivo legítimo, los campos de aplicación incluyen similares productos y subpartidas arancelarias además, los requisitos de etiquetado son similares; la diferencia reside en que los reglamentos andinos no requieren la presentación de un Certificado de Inspección de producto, como documento de control previo en aduana. **En este sentido, no es posible conservar reglamentos nacionales que contravengan una norma comunitaria de carácter supranacional, por tanto, la normativa nacional debería derogarse**”.

6. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN recomendó: “Con base en los elementos técnicos presentados, **se recomienda la derogatoria del (...) RTE INEN 080 (1R), Etiquetado de calzado**”, ya que se encuentra regulado a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por la Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares”; que entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2021”.

7. El Oficio Nro. Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 28 de julio de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala “En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a lineamientos establecidos en Normativa Supranacional de la CAN y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”.

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual INEN informa que “En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal”(…) “remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”

9. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señaló: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN no controlados en VUE-INEN y que no generarían impactos en la recaudación del INEN.”; RTE INEN 080 (1R), Etiquetado de calzado” - Sobre la base del análisis indicado en el presente informe se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas para la derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos (...), RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado, (...); ya que se encuentran regulados a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por las Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares” (...), marco jurídico comunitario de carácter supranacional que entrarán en vigencia el 15 de noviembre de 2021”.

10. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó “La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción (...); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

encuentran en proceso de derogación tiene una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.

11. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomendó “considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.

12. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1745-O del 11 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señala que “En relación con el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0569-OF de 5 de agosto de 2021 (...) y una vez que se ha analizado la documentación y se ha podido determinar que la Resolución para la derogación no cuenta con el Dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, me permito hacer la devolución de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y solicitó al INEN “(...) se hagan las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para poder continuar con el correspondiente trámite de derogatoria de los reglamentos técnicos”.

13. El Oficio Nro. Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0657-OF del 20 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN informa que “Mediante Resolución No.010-2021 del 2021-07-22, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, retira el Certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por SENAE del RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado”; por lo que “El Servicio Ecuatoriano de Normalización ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-104 del 2021-08-11 (...) y pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes, ntenido en la Resolución No. 17 572 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1, contenida en la Resolución No. 18 046 del 2018-02-01”.

14. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1891-O del 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señalo al INEN que “tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente”.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O del 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN a la hoja de ruta, indicando que “Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

corresponda”.

16. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1068-OF del 11 de noviembre de 2021, el INEN “(...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” vigente, contenido en la Resolución No. 17 572 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1:2018, contenida en la Resolución No. 18 046 del 2018-02-01”.

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2601-O del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual el MPCEIP señala: “(...) Bajo ese contexto, me permito reiterar que el dictamen obtenido mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O de 22 de julio de 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas es al Proyecto de Resolución que se encuentra como documento adjunto, el cual es emitido por el COMEX y no por esta Subsecretaría. Además, únicamente se obtiene al **“retiro del Certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte a la declaración aduanera”** a las subpartidas arancelarias de los productos establecidos en los alcances de los reglamentos técnicos ecuatorianos INEN detallados en el Anexo 1”.

18. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”.

19. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

20. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: “Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos...”.

21. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1210-OF del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1068-OF, de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución del RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” vigente, contenido en la Resolución No. 17 572 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1:2018, contenida en la Resolución No. 18 046 del 2018-02-01 (...) “El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano (...) RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1:2018, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-104 del 2021-08-11”.

22. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “8 organismos de evaluación de la conformidad acreditados y 0 designados para el RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado”.

23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior.

24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1310-OF del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1210-OF del 15 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del reglamento técnico ecuatoriano (...) RTE INEN 080 (1R); para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-158 de 29 de diciembre de 2021 (...) y pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 (1R)”.

25. El Informe Técnico No. DRE-2021-158 del 29 de diciembre de 2021, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “(...) el Director de Asesoría Jurídica recomienda que (...) se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 27 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

26. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0421-O del 07 de marzo de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras que “(...) una vez revisado el Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 27 de julio de 2021, no se encuentra una comparación de las subpartidas arancelarias entre el reglamento técnico ecuatoriano vigente (...) RTE INEN 080 (1R) con la Resolución Andina No. 2107”.

27. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0209-OF del 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN señala que “(...) en atención a las observaciones realizadas y en alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1310-OF de 30 de diciembre de 2021 (...) se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-036 de 11 de marzo de 2022 (...) en el que en cuanto a la clasificación arancelaria, aunque cabe recalcar que en los Reglamentos Técnicos Andinos se hace referencia a las subpartidas clasificadas en la NANDINA, y en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos al Arancel Nacional, se realiza una comparación de los productos que abarca la clasificación en los dos casos”.

28. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-036 de 11 de marzo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “(...) al realizar un análisis comparativo entre los Reglamentos Técnicos Andinos y los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, se puede verificar que la reglamentación andina tiene concordancia con la reglamentación nacional, ya que responden al mismo objetivo legítimo, los campos de aplicación incluyen similares productos y la información de etiquetado exigida en las etiquetas está constituida por requisitos análogos”.

29. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0587-O del 24 de marzo de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras cosas que “(...) dentro del Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-036, el INEN presenta la Tabla 1 y Tabla 2 con un análisis comparativo de la clasificación arancelaria a 4 dígitos; sin embargo, los reglamentos técnicos ecuatorianos (...) y RTE INEN 080 (1R) vigentes están con clasificación arancelaria a 10 dígitos, y las Resoluciones Andinas No. 2107 y 2109 están a 8 dígitos, por lo que la comparación debería ser a ese nivel de dígitos”.

30. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0256-OF del 01 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que “Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-041 de 01 de abril de 2022 (...) donde se presenta la Tabla 1 y 2 con la comparación a 8 dígitos para la clasificación arancelaria de la NANDINA establecida en las Resoluciones 2109 y 2107 de la Comunidad Andina y a 10 dígitos para la clasificación arancelaria de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos; constatando que los productos contemplados en la clasificación, en los

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

dos casos, presentan similitud en la identificación y descripción de las mercancías”.

31. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-041 del 01 de abril de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *“En cuanto a la clasificación arancelaria, cabe recalcar que en los Reglamentos Técnicos Andinos se hace referencia a las subpartidas clasificadas en la NANDINA, mientras que en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos al Arancel Nacional; sin embargo, los productos contemplados en la clasificación en los dos casos, presentan similitud en la identificación y descripción de las mercancías”.*

32. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0700-O del 07 de abril de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras cosas que *“(…) con base en la Resolución No. No. 020-2017, emitida por el Comité de Comercio Exterior - COMEX (…), y como resultado de su comparación en la Tabla 1 y Tabla 2, se puede evidenciar que existen subpartidas que el Reglamento Técnico Andino no cubren pero que estaban cubiertos en los Reglamentos Técnicos Nacionales”.*

33. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0274-OF del 11 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-048 de 11 de abril de 2022 (…), el mismo que en el capítulo 1 ANTECEDENTES, se ha realizado un historial referente a los trámites enviados por parte del INEN, en referencia a la propuesta de derogación del (…), RTE INEN 080 (1R) + M1; y las devoluciones realizadas por parte del MPCEIP con las observaciones encontradas, de manera que exista información de las acciones realizadas por parte de las dos entidades; adicional se ha incorporado un análisis de la información plasmada en base a la comparación arancelaria contemplada en las Resoluciones Andinas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos”.*

34. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-048 del 11 de abril de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *“(…) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2022-0103-MEM de 01 de abril de 2021 recomienda se acoja el Informe Técnico No.DRE-2021-039 de 22 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”*

35. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0794-O del 20 de abril de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras cosas que *“(…) en el desarrollo del Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-048, no se encuentra un análisis técnico actualizado, que posteriormente le permita al INEN recomendar la derogación del RTE INEN 080 (1R) + M1 vigentes sustentado en un estudio, documentación técnica y actividades recientes”.*

36. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0372-OF de 06 de mayo de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-056 de 06 de mayo de 2022 (…), el mismo que en el capítulo 4 DESARROLLO, se ha realizado un historial referente a los trámites enviados por parte del INEN, en referencia a la propuesta de derogación de los RTE INEN 013 (2R) + M1; RTE INEN 080 (1R) + M1; RTE INEN 157 (1R) + M1; y las devoluciones realizadas por parte del MPCEIP con las observaciones encontradas, de manera que exista información de las acciones realizadas por parte de las dos entidades; adicional se ha incorporado un análisis de la información plasmada en base a la comparación arancelaria contemplada en las Resoluciones Andinas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos”, recalcando que en las Tablas 3 y 4 del informe únicamente se reflejan las subpartidas que presentan diferencia”.*

37. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-056 del 06 de mayo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó que: *“El reemplazo de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 013, RTE INEN 080 y RTE INEN157 por Reglamentos Técnicos Andinos, que es una normativa armonizada, no significa que se desregulariza el producto, si no que el Ecuador adopta los reglamentos técnicos comunitarios de la CAN, con los cuales la autoridad de vigilancia y control deberá realizar el control de los productos regulados, sean éstos de fabricación nacional o extranjera que se comercializa al interior de los Países Miembros, y a nivel comunitario”.*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

38. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN concluyó que “Bajo el análisis técnico remitido por el INEN mediante oficio Nro. INEN-INEN-2021-0433-OF de 5 de julio de 2021, el Ministerio de Finanzas – MEF, a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O de 22 de julio de 2021, emitió el siguiente pronunciamiento: “Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución para el Retiro del Certificado INEN, como documento a la Declaración Aduanera a reglamentos técnicos ecuatorianos por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”; con base a este dictamen favorable, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) emitió la Resolución No. 010-2021, mediante la cual se retira todas las subpartidas de los RTE INEN 013, 080 y 157 del control previo a través de la VUE-INEN”.

39. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN concluyó que “(...) el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen favorable a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señalando lo siguiente: “En mérito de lo expuesto, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial N° 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio emite **dictamen favorable** a los proyectos de Resolución a través de los cuales se derogarán los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos referidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, en los diferentes oficios que se han remitido”.

40. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN recomendó que “Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites legales y el análisis técnico correspondiente, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con sus respectivos proyectos de resolución de los reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 013(2R) Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir +M1; RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado + M1; RTE INEN 157(1R) Etiquetado de productos de marroquinería +M1; por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”.

41. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

42. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: “(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*”;

Que, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el numeral 2.3 señala “*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio*”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas";

Que, el inciso primero del artículo 30 Ibídem, señala *"La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se registrarán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país";*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.";*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFI el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)";* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.";*

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *"Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante la Resolución No. 2107 del 12 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 3812 del 14 de noviembre de 2019, la Comunidad Andina aprobó el *“Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares”*, que tiene por objeto *“(…) establecer la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricadas o importadas que se comercialicen dentro de la Subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos”*.

Que, mediante la Resolución No. 2170 del 12 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 4115 de 13 de noviembre de 2020, la Comunidad Andina resolvió *“(…) modificar el artículo 13 de la Resolución N° 2107”* para que la entrada en vigencia del *“Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares”* sea el 15 de noviembre de 2021.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”*;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución Nro. COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma integral del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 17 572 del 21 de noviembre de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 141 del 15 de diciembre de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado”, el mismo que entró en vigencia el 15 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución No. 18 046 del 1 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 12 de marzo de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del reglamento técnico **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado”, la misma que entró en vigencia el 1 de febrero de 2018;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”* ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0372-OF de 06 de mayo de 2022, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado”;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-056 del 06 de mayo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó que: *“El reemplazo de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 013, RTE INEN 080 y RTE INEN 157 por Reglamentos Técnicos Andinos, que es una normativa armonizada, no significa que se desregulariza el producto, si no que el Ecuador adopta los reglamentos técnicos comunitarios de la CAN, con los cuales la autoridad de vigilancia y control deberá realizar el control de los productos regulados, sean éstos de fabricación nacional o extranjera que se comercializa al interior de los Países Miembros, y a nivel comunitario”*.

Que, mediante Informe Técnico *Ibídem* del 06 de mayo de 2021, el INEN recomendó que *“Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites legales y el análisis técnico correspondiente, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con sus respectivos proyectos de resolución de los reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 013(2R) Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir +M1; RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado + M1; RTE INEN 157(1R) Etiquetado de productos de marroquinería +M1; por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”*.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”*;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”.*

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN no controlados en VUE-INEN y que no generarían impactos en la recaudación del INEN.”; RTE INEN 080 (1R), Etiquetado de calzado” - Sobre la base del análisis indicado en el presente informe se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas para la derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos (...), RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado, (...); ya que se encuentran regulados a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por las Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares” (...), marco jurídico comunitario de carácter supranacional que entrarán en vigencia el 15 de noviembre de 2021”.*

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 28 de julio de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que *“(…) considerando que las propuestas derogatorias, responden a lineamientos establecidos en Normativa Supranacional de la CAN y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VFG-2021-0650-O del 22 de julio de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF indica que *“(…) sobre la base de lo que dispone el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable para el proyecto de Resolución que derogará para el Retiro del Certificado INEN, como documento a la Declaración Aduanera al reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes” por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”.*

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“8 organismos de evaluación de la conformidad acreditados y 0 designados para el RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes”.*

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *“(…) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado”** y su Modificatoria 1 vigentes, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad solicitó al INEN el: *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R

Quito, 12 de mayo de 2022

Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el “*listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes, contenidos en la Resolución No. 17 572 del 21 de noviembre de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 141 del 15 de diciembre de 2017; y, Resolución No. 18 046 del 1 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 12 de marzo de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 (1R)** (Etiquetado de calzado), en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado”.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

la